

bierno de la Iglesia. Están implicadas aquí muchas cuestiones prácticas y teóricas que van desde la misma terminología (¿colegios o colegialidad?, ¿colegialidad o sinodalidad?) hasta el problema de la debida armonización entre el principio jerárquico y la corresponsabilidad participativa de los fieles en la Iglesia.

ANTONIO VIANA

JOSEMARÍA SANCHIS, *La legge penale e il precetto penale*, Giuffrè editore, Milano 1993, 176 pp.

Son conocidas la escasa acogida y la falta de comprensión de que goza el derecho penal canónico en la vida y reflexión eclesiales. Ya durante los trabajos de reforma del CIC se dejaron oír voces que contestaban la posibilidad misma de existencia de un derecho coactivo en la comunidad eclesial. En el fondo de tales opiniones no es difícil descubrir un cierto desconocimiento de la naturaleza del derecho penal en la Iglesia, que está al servicio de la comunión y de los bienes fundamentales de la comunidad eclesial, protegiéndolos de los posibles atentados que pudieran sufrir.

El ejercicio del derecho penal canónico supone, ciertamente, coartar la libertad o limitar o suspender los derechos de los fieles. Por esto, en el recurso al derecho penal es muy importante una especial finura y sensibilidad jurídica, para que quede siempre a salvo la dignidad del fiel. De ahí las exigencias de legalidad que implica la imposición de una pena. El autor, claramente, defiende todas estas garantías, al apostar por la necesidad de una norma que ti-

pifique el delito y establezca la pena correspondiente. Igualmente, llama la atención sobre la amplitud de los supuestos de hecho tipificados como delitos en muchos casos y la frecuente indeterminación de las penas, lo cual lleva consigo el traspaso de gran parte de la responsabilidad a la autoridad local, para que dote de verdadera eficacia a tales normas o las adapte a las concretas circunstancias de tiempo y lugar.

Es sencillo comprobar que los estudios sobre derecho penal canónico publicados después de la promulgación del CIC de 1983 son muy pocos, ya sea por el recelo con que se le mira o por la frecuente confusión entre derecho y moral, delito y pecado, que provoca el que no se considere necesario ni conveniente el uso de los instrumentos más típicamente jurídico-penales.

Todo lo anterior hace que esta monografía revista un gran interés.

El trabajo reúne dos características no fáciles de conjuntar: un tratamiento bastante completo del tema escogido y una admirable síntesis en su exposición. El autor se mueve, además, a diversos niveles, desde un plano fundamental (capítulo primero) a otro técnico-jurídico (sobre todo, los dos últimos capítulos).

Me parece igualmente digno de ser destacado el talante con el que el autor se enfrenta a la materia estudiada. Creo que las opciones doctrinales a las que se adhiere el profesor Sanchis se manifiestan de modo claro, sin que esto le lleve a violentar el sentido o el significado de las normas en provecho de sus propias convicciones. Las normas de derecho positivo ocupan un lugar destacado y se les deja hablar con su voz propia.

El primer capítulo lleva por título «El significado y la función de la norma penal en el ordenamiento canónico». Su contenido nos revela el claro distanciamiento del autor de cualquier planteamiento puramente positivista. Dado que el *Codex* contempla el delito bajo el aspecto de la punibilidad, la tarea prioritaria sería determinar qué se entiende por antijuridicidad en orden a la eventual punibilidad. La antijuridicidad, para que sea penalmente relevante, exige como presupuesto la injusticia formal, que tiene en cuenta tanto los aspectos objetivos y materiales del acto humano como los subjetivos. El delito tendrá que reunir las notas de la antijuridicidad sustancial, en cuanto que contradice el derecho divino, y de la antijuridicidad formal, en cuanto que viola las normas jurídicas del ordenamiento, que recogen y dan eficacia al derecho divino. Ambas notas han de ir unidas. La concreta determinación de qué acciones antijurídicas sean castigadas depende de la autoridad, que actuará a través de la norma penal, que castiga el acto antijurídico descrito con una pena o sanción. El capítulo analiza, por último, en profundidad, el contenido del c. 1399, para llegar a la conclusión de que su incidencia en el sistema penal canónico es escasa y, por ello, su utilidad, dudosa.

El capítulo siguiente versa sobre las fuentes constitutivas del derecho penal canónico. Tras una breve referencia genérica a la ley y al precepto penales, se ocupa del estudio de la estructura de la norma penal, compuesta por el precepto primario y el secundario. Analiza los contenidos de cada uno de ellos, deteniéndose con más calma en lo referente a la pena: tipos, criterios para su comu-

nicación, disposiciones sobre su aplicación, etc.

«La ley penal» es el título del tercer capítulo, que es el más breve y el que menos problemas presenta para la discusión doctrinal. Destacaría el epígrafe dedicado a las Conferencias episcopales, donde se intenta dilucidar la posibilidad de que tales órganos colegiales puedan dar leyes penales. Por lo demás, se hace un recorrido sintético y claro por el régimen jurídico de la ley penal.

El último capítulo, sobre «El precepto penal», aborda cuestiones más novedosas y que exigen una mayor atención. Empieza el autor estudiando las opiniones doctrinales más relevantes acerca de la naturaleza del precepto penal. Sanchis comparte la opinión de los que sostienen que el precepto penal canónico es de naturaleza administrativa. Así puede deducirse de la normativa del código y de la *mens* del legislador reflejada en los trabajos de revisión del *Codex*. Eso sí, el autor deja claro que lo mejor hubiese sido una más neta distinción entre el ámbito propiamente penal y el disciplinar-administrativo. Precisamente, sobre este asunto se ha publicado recientemente una monografía de F. Pérez-Madrid que lleva por título *Derecho administrativo sancionador en el ordenamiento canónico. Una propuesta para su construcción* (Pamplona 1994). El resto del capítulo está dedicado a los sujetos que pueden imponer preceptos penales, los destinatarios, contenido, elementos esenciales, características, eficacia, interpretación, recursos y un breve estudio del precepto penal general.

Creo que monografías como ésta ayudan a comprender y valorar el derecho penal de la Iglesia al mostrar la

íntima relación existente entre el derecho penal canónico, por una parte, y el derecho divino y los bienes fundamentales de la Iglesia, por otro. Así, además, se facilita una concepción del ordenamiento jurídico en el que las normas de derecho penal son fruto del esfuerzo por encontrar los instrumentos técnicos más adecuados para la defensa —y buena salud— de la comunión.

JOSÉ BERNAL

J.-M. SWERRY, *Aumôneries catholiques dans l'enseignement public. Un renouveau de la laïcité?*, Les Éditions du Cerf, coll. «Droit canonique et droit civil ecclésiastique», Paris 1995, 439 pp.

Hoy en día se cuestiona la laicidad en Francia. No parece que pueda seguir a salvo, tal como se concibe, debido a los cambios culturales que se experimentan en el país y a la creación del Espacio Europeo. La jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, tribunal administrativo galo supremo —en especial a raíz del llamado «*affaire* de los velos islámicos», o sea de los problemas que plantea el llevar un distintivo religioso en la escuela pública— tiende no a prohibir la exteriorización de la fe y creencias religiosas, sino más bien a tolerarlas todas. A los profesores, en virtud del principio de neutralidad, se les sigue exigiendo el abstenerse de testimoniar su fe religiosa en sus clases. Mientras, a los estudiantes se les reconoce ahora el principio de libertad de expresión de su credo.

Es en este contexto evolutivo donde el profesor Swerry publica el resultado de su investigación en clave histórico-institucional y analítico-jurídica so-

bre las capellanías católicas en las escuelas de la enseñanza estatal, preguntándose si no nos encontramos frente a un renovarse de la laicidad. Empieza mostrando las raíces históricas y la génesis del estatuto de dichas capellanías de la enseñanza pública a lo largo del proceso de laicización de la escuela. La ley de 9 de diciembre de 1905, que separa la Iglesia del Estado, supone un enfrentamiento polémico, que fragiliza las capellanías. A pesar de todo, perviven hasta nuestros días, a pesar de los avatares de la «guerra escolar», que con tanta facilidad vuelve a resurgir periódicamente en Francia. La Ley Debré (31 diciembre 1959) proclamará en su art. 1.º, que «de acuerdo con los principios definidos por la Constitución, el Estado asegura que los niños y adolescentes en los establecimientos públicos de enseñanza puedan recibir una enseñanza conforme a sus aptitudes en un igual respeto de todas las creencias (...) Toma todas las disposiciones útiles para asegurar a los alumnos de la enseñanza pública la libertad de cultos y de instrucción religiosa».

En una segunda parte, el autor, que es profesor en la Facultad de Derecho Canónico del Instituto Católico de París y vice-canciller de la diócesis de Arras, describe detalladamente las estructuras del servicio de capellanía en el marco de la laicidad, y estudia su organización y funcionamiento en régimen de separación. En 1960 el episcopado galo crea el Secretariado general de las capellanías de la enseñanza pública, del que el profesor Swerry es en la actualidad el Secretario general.

La tercera parte del libro está dedicada a estudiar las metamorfosis que se han ido produciendo, como consecuen-